

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 10.05.1995  
COM(95) 166 final

95/0109(SYN)

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL CONSEJO**

por la que se modifica la Directiva 91/439/CEE  
sobre el permiso de conducción

-----

(presentada por la Comisión)



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### A. INTRODUCCIÓN

1. Al adoptar la Directiva 80/1263/CEE, de 4 de diciembre de 1980, el Consejo se proponía, entre otras cosas, facilitar la circulación de las personas que se desplazan en la Comunidad o establecidas en un Estado miembro diferente de aquél en el que hayan aprobado un examen de conducción. Con este objetivo, el Consejo decidió establecer un modelo comunitario de permiso de conducción nacional, que se describe en el Anexo I de la Directiva.
  
2. El 29 de julio de 1991, el Consejo adoptaba una segunda directiva sobre el permiso de conducción (Directiva 91/439/CEE), que adapta el modelo establecido por la Directiva 80/1263/CEE, en el que incorpora, principalmente, las categorías y subcategorías de vehículos, facilitando la comprensión de los permisos dentro y fuera de la Comunidad. Este modelo revisado introducía, por ejemplo, la obligación de incluir una fotografía del titular y sustituía los textos por menciones codificadas o pictogramas, evitando así el posible recurso a traducciones.  
Los permisos nacionales expedidos a partir del 1.7.1996 deberán estar en conformidad con dicho modelo revisado; este último será igualmente obligatorio para los países miembros del EEE (Espacio económico europeo).
  
3. Finlandia, Suecia y Noruega expiden actualmente permisos de conducción plastificados con formato de tarjeta de identidad, y no desean volver al formato "en papel" del modelo comunitario establecido en el Anexo I de la Directiva 91/439/CEE. Por su parte, el Reino Unido desea integrar la fotografía del titular en los permisos que expide mediante un método de producción eficaz.  
Estos motivos hablan en favor de una modificación de la Directiva 91/439/CEE a fin de otorgar a los Estados miembros que lo deseen la facultad de expedir permisos con un formato alternativo.

4. Por otra parte, el desarrollo tecnológico, especialmente en el ámbito telemático, permite prever un auge de nuevas aplicaciones basadas en el uso de tarjetas de memoria o que incorporen un microprocesador. Estas aplicaciones harán posible una producción y gestión eficaz de los documentos, de la información que éstos contienen y de una serie de funcionalidades que ofrecerán tanto a las administraciones como a los titulares de los permisos.

A este respecto, un primer paso concreto en el ámbito de los documentos portátiles e inteligentes es la introducción de una tarjeta de conducción que memorice la actividad de los conductores profesionales, en aplicación de la reglamentación social en materia de transporte por carretera (COM (94) 323 final).

5. Un estudio de viabilidad y una serie de debates con expertos nacionales han demostrado que un permiso de conducción de tipo tarjeta electrónica, con un formato de "tarjeta de crédito", constituye una solución con futuro, que satisface a la vez las necesidades y expectativas en cuanto a formato, producción, flexibilidad y funcionalidad de una aplicación destinada al permiso de conducción. En espera de la normalización de determinados aspectos, indispensables para garantizar la compatibilidad e interoperabilidad, es preciso abrir la puerta al progreso adoptando ahora un soporte que pueda integrarse en los futuros avances telemáticos.

Sea como fuere, todo modelo de permiso de conducción debe ser autosuficiente, por integrar todos los datos necesarios para el reconocimiento y control del permiso de conducción, tanto dentro como fuera de la Unión Europea, sin necesidad de recurrir para ello a tecnologías o materiales específicos.

## **B. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA DE DIRECTIVA**

La propuesta de Directiva pretende introducir un nuevo modelo comunitario de permiso de conducción que suponga una alternativa de tipo "tarjeta de crédito" al modelo del Anexo I de la Directiva 91/439/CEE y que satisfaga las exigencias de los

Estados que expiden este tipo de permiso, de las autoridades responsables de su control y de sus titulares, respetando, al mismo tiempo, los objetivos de reconocimiento mutuo y franqueando el camino al progreso tecnológico.

La adopción de la presente propuesta de Directiva, con efecto el 1 de julio de 1996, permitirá a los Estados miembros (y países del EEE) pasar directamente del modelo actual de la Directiva 80/1263/CEE al nuevo modelo, de tipo "tarjeta de crédito".

### **C. JUSTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD**

- a) ¿Cuáles son los objetivos de la medida prevista en relación con las obligaciones que incumben a la Comunidad?

La presente Directiva pretende definir un modelo comunitario de permiso de conducción que facilite su comprensión y, por consiguiente, su reconocimiento en la circulación intracomunitaria, teniendo en cuenta, sobre todo, que la Directiva 91/439/CEE establece en su artículo 1 el reconocimiento, sin necesidad de sustitución, del permiso de conducción cuyo titular haya residido en el territorio de un Estado miembro diferente de aquél que expidió el permiso sin necesidad.

La Directiva contribuye a la libre circulación de personas en la Unión Europea y a la seguridad vial por facilitar el control del permiso de conducción cuando sea preciso.

- b) La medida prevista ¿es competencia exclusiva de la Comunidad o es competencia compartida con los Estados miembros?

Competencia compartida: letra c) del apartado 1 del artículo 75 del Tratado.

- c) ¿Cuál es la dimensión comunitaria del problema? (por ejemplo, ¿a cuántos Estados miembros afecta y qué solución se ha aplicado hasta ahora?)

La Directiva 91/439/cee, que define el modelo comunitario al que deben conformarse los permisos de conducción nacionales, se aplica a todos los Estados miembros. El nuevo Anexo ofrece a los Estados miembros la posibilidad de elegir entre dos modelos alternativos en función de sus necesidades particulares y garantiza su reconocimiento por parte de los demás Estados miembros.

Estas disposiciones se aplicarán igualmente a los países miembros del EEE.

- d) ¿Cuál es la solución más eficaz tras comparar los medios de la Comunidad y los de los Estados miembros?

El principio del reconocimiento mutuo de los permisos de conducción en la Comunidad Europea tiene su principal fundamento en la existencia de un modelo comunitario que facilite su comprensión y al cual se conformen las administraciones nacionales; la creación de modelos nacionales dispares pondría en peligro este objetivo fundamental.

Por consiguiente, está justificado definir y adoptar un modelo común.

- e) Qué valor añadido concreto aporta la medida prevista por la Comunidad y cuál sería el coste de no adoptarla?

La adopción de un nuevo modelo comunitario permite resolver los problemas que para algunos Estados miembros plantea la expedición de permisos según el modelo en papel, cumpliendo los requisitos de los demás Estados miembros que deban controlarlo y garantizando el reconocimiento de los titulares de dichos permisos que circulen por la Unión Europea. Por lo demás, el nuevo modelo hace posibles nuevas aplicaciones (v. A.2).

Si no se adoptara esta medida, los problemas técnicos para algunos Estados miembros no se resolverían satisfactoriamente y se cerraría la puerta a los avances tecnológicos y al progreso en materia de flexibilidad, seguridad, controles y gestión del permiso de conducción.

- f) ¿Con qué modalidades de actuación cuenta la Comunidad?  
¿Es necesaria una reglamentación uniforme o basta una directiva que marque objetivos generales y deje la ejecución en manos de los Estados miembros?

La Directiva 91/439/CEE define las especificaciones a las cuales deben conformarse los permisos de conducción nacionales. Únicamente una modificación de esta Directiva permite introducir un modelo alternativo cuya adopción garantice a los titulares el reconocimiento ulterior en el Espacio Económico Europeo. La publicación en el Diario Oficial informa asimismo a otros países (p. ej., países del Este) sobre el nuevo modelo vigente; por otra parte, algunos de estos países están dispuestos a adoptar el mismo patrón para su modelo nacional, lo que ampliará más aún los efectos y ventajas de la normalización.

#### **D. COHERENCIA CON LAS DEMÁS POLÍTICAS O ACTIVIDADES COMUNITARIAS**

La medida tiene por objetivo, entre otros, preparar la compatibilidad e interoperabilidad con la futura tarjeta para conductores profesionales, especificada en la propuesta de Reglamento por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo y la Directiva (CEE) n° 88/599 relativos al aparato de control en el sector de los transportes por carretera. Más en general, la medida se engloba en los trabajos realizados en relación con los avances tecnológicos relativos a las aplicaciones telemáticas (Resolución 94/C 309/01 del Consejo de 24 de octubre de 1994 sobre la telemática en el sector del transporte).

**E. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

El artículo 1 introduce el Anexo I bis (modelo comunitario de permiso de conducción de tipo "tarjeta de crédito"), alternativa al modelo "en papel" del Anexo I de la Directiva 91/439/CEE.

El artículo 2 establece que el nuevo modelo podrá introducirse a partir del 1 de julio de 1996, fecha de entrada en vigor de la Directiva 91/439/CEE.

El Anexo I bis define el modelo comunitario alternativo al permiso de conducción.

**F. INTERÉS PARA EL EEE**

La Directiva 91/439/CEE se aplica en su integridad a los países miembros del EEE. No obstante, se ha concedido una excepción temporal a los países miembros del EEE por lo que respecta al modelo comunitario del Anexo I de la Directiva 91/439/CEE, en espera de la adopción del modelo alternativo de tipo tarjeta de crédito propuesto en la presente Directiva.

**Proyecto de propuesta  
de Directiva del Consejo  
por la que se modifica la Directiva 91/439/CEE  
sobre el permiso de conducción**

-----

**EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,**

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 75,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>1</sup>

En cooperación con el Parlamento Europeo<sup>2</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social<sup>3</sup>,

Considerando que la Directiva 91/439/CEE<sup>4</sup> del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción, modificada por última vez por la Directiva 94/72/CE<sup>5</sup> del Consejo, establece que los permisos de conducción nacionales serán expedidos conforme al modelo comunitario descrito en su Anexo I;

Considerando que es conveniente introducir una alternativa al modelo de permiso de conducción que permita el empleo de técnicas de gestión modernas, una mayor flexibilidad de uso, un aumento de la seguridad y una reducción del riesgo de falsificación de permisos de conducción;

---

<sup>1</sup>

<sup>2</sup>

<sup>3</sup>

<sup>4</sup> DO n° L 237 de 24.8.1991, pág. 1.

<sup>5</sup> DO n° L 337 de 24.12.1994, pág. 86.

Considerando que el diseño del nuevo modelo de permiso de conducción debe reservar un espacio para la posible introducción de un microprocesador;

Considerando que, para garantizar la compatibilidad e interoperabilidad en toda la Unión Europea, es conveniente definir especificaciones y normas comunes antes de la introducción por separado de dichos microprocesadores por parte de los Estados miembros;

Considerando que, en este contexto, es preciso tener en cuenta la futura introducción de una tarjeta de conductor para los conductores profesionales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 3821/85<sup>6</sup> del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera;

Considerando que, por lo que respecta a las especificaciones técnicas del modelo de permiso de conducción, la presente Directiva se basa en el nuevo planteamiento en materia de armonización técnica y establece el marco general de las especificaciones, mientras que los detalles se establecerán mediante los procedimientos de normalización industrial,

**HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA :**

#### Artículo 1

La Directiva 91/439/CEE queda modificada de la siguiente manera:

1. En el apartado 1 del artículo 1 y en el apartado 3 del artículo 2, se añaden las palabras "o I bis" a continuación de las palabras "Anexo I".
2. Se añade un nuevo Anexo: el Anexo I bis, que figura como anexo a la presente directiva.

---

<sup>6</sup> DO n° L 370 de 31.12.1985, pág.8.

## Artículo 2

1. Los Estados miembros, previa consulta a la Comisión, adoptarán y publicarán las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a partir del 1 de julio de 1996.
2. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionadas referencia.

## Artículo 3

La presente Directiva será aplicable a partir del vigésimo día después de su publicación.

## Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo  
El Presidente

“ANEXO I bis”  
a la Directiva 91/439/CEE

DISPOSICIONES RELATIVAS AL MODELO COMUNITARIO  
DE PERMISO DE CONDUCCIÓN

(Alternativa al modelo del Anexo I)

1. El modelo comunitario de permiso de conducción poseerá las siguientes características :

- las características físicas de la tarjeta serán conformes a las normas ISO 7810 e ISO 7816-1
- las dimensiones y emplazamiento de los contactos serán conformes a la norma ISO 7816-2
- las señales electrónicas y protocolos de transmisión serán conformes a la norma ISO 7816-3
- las órdenes de intercambio entre industrias serán conformes a la norma ISO 7816-4 (en proyecto)

Los métodos de verificación de las características de los permisos de conducción destinados a garantizar su conformidad con las normas internacionales serán conformes a la norma ISO 10373.

2. El permiso constará de dos caras

**La página 1 contendrá :**

- a) la mención “permiso de conducción”, en mayúsculas, en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida el permiso;

- b) con carácter facultativo, la mención del nombre del Estado miembro que expida el permiso;
- c) el distintivo del Estado miembro que expida el permiso, impreso en negativo, en un rectángulo azul rodeado de doce estrellas amarillas; los distintivos serán los siguientes:

B	: Bélgica	I	: Italia
DK	: Dinamarca	L	: Luxemburgo
D	: Alemania	NL	: Países Bajos
GR	: Grecia	A	: Austria
E	: España	P	: Portugal
F	: Francia	FIN	: Finlandia
IRL	: Irlanda	S	: Suecia
		UK	: Reino Unido

- d) las informaciones específicas del permiso expedido constarán del siguiente modo:

1. los apellidos del titular;
2. el nombre del titular;
3. la fecha y el lugar de nacimiento del titular;
- 4.a. la fecha de expedición del permiso;
- b. la fecha de expiración de la validez administrativa del permiso;
- c. la designación de la autoridad que expide el permiso (puede figurar en la página 2);
5. el número del permiso;
6. la fotografía del titular;
7. la firma del titular;
8. la residencia, domicilio o dirección postal (mención facultativa);

9. las categorías o subcategorías de vehículos que el titular tenga derecho a conducir (las categorías nacionales figurarán en caracteres diferentes de las categorías armonizadas);
- e) la mención “modelo de las Comunidades Europeas” en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro que expida el permiso, así como la mención “permiso de conducción” en las demás lenguas de la Comunidad Europea, impresas en rosa, de modo que sirvan de fondo del permiso:

Permiso de Conducción

Kørekort

Führerschein

Driving Licence

Άδεια Οδήγησης

Ajokortti

Permis de Conduire

Ceadúnas Tiomána

Patente di guida

Rijbewijs

Carta de Condução

Körkort

- f) colores de referencia :
- azul : Pantone Blue Reflex C
  - amarillo : Pantone Yellow n° 2

Podrán añadirse colores o dispositivos de seguridad suplementarios previa consulta a la Comisión.

**La página 2 contendrá :**

- a)
9. las categorías o subcategorías de vehículos que el titular tenga derecho a conducir (las categorías nacionales figurarán en caracteres diferentes de las categorías armonizadas);
  10. la fecha de la primera expedición de cada categoría o subcategoría (esta fecha deberá transcribirse al nuevo permiso en toda sustitución o intercambio posteriores);
  11. la fecha de expiración de validez de cada categoría o subcategoría;
  12. en su caso, las menciones adicionales o restrictivas en forma codificada con respecto a cada categoría o subcategoría a la que se apliquen.

Los códigos se establecerán del siguiente modo :

- códigos 1 a 99 : códigos nacionales armonizados;
- códigos 100 y posteriores : códigos nacionales válidos únicamente en circulación por el territorio del Estado que haya expedido el permiso.

Cuando un código se aplique a todas las categorías o subcategorías expedidas, podrá imprimirse bajo las columnas 9, 10 y 11.

- b) Una explicación de los apartados numerados que aparecen en la página 1 del permiso (al menos los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12).

En caso de que un Estado miembro desee redactar dichas inscripciones en una lengua nacional distinta de una de las lenguas siguientes: alemán, danés, español, finlandés, francés, griego, inglés, italiano, neerlandés, portugués y sueco, elaborará una versión bilingüe del permiso utilizando una de las lenguas mencionadas, sin perjuicio de las restantes disposiciones del presente Anexo.


- c) Un microprocesador (con carácter facultativo).  
Además de las disposiciones recogidas en el punto 1 del presente Anexo, las especificaciones relativas al microprocesador se detallarán posteriormente.
- d) No obstante lo dispuesto en la presente Directiva, y previa consulta a la Comisión, podrán añadirse colores o marcas (por ejemplo, códigos de barras, símbolos nacionales, elementos de seguridad, etc.).

### 3. Disposiciones especiales














- a) La validez administrativa del modelo de permiso descrito en el presente Anexo se limitará a un máximo de 10 años.
- b) Cuando la tarjeta del permiso de conducción vaya provista de microprocesador, el titular tendrá acceso a la información memorizada en el mismo.

# MODELO COMUNITARIO DE PERMISO DE CONDUCCION

PAGINA 1


PERMISO DE CONDUCCION		ESTADO MIEMBRO
1.		
2.		
3.		
4a.	4c.	6. FOTOGRAFIA
4b.		<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px;"></div>
5.		
7.		
(8.)		
9.		

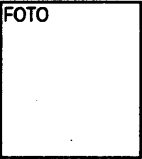
PAGINA 2

	9.	10.	11.	12.
A1				
A				
B1				
B				
C1				
C				
D1				
D				
BE				
C1E				
CE				
D1E				
DE				

1 Apellidos 2 Nombre  
 3 Fecha y lugar de nacimiento  
 4a. Fecha de expedición del permiso  
 4b. Fecha de validez del permiso  
 4c. Estado por el que se emite el permiso 5 Domicilio 6 Categoría  
 10 Fecha de expedición por categoría  
 11 Fecha de validez por categoría  
 12 Condiciones médicas


EJEMPLO DE PERMISO DE CONDUCCION SEGUN EL MODELO COMUNITARIO: PERMISO BELGA  
(Con carácter indicativo)

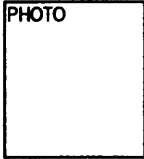
**RJBEWIJS** **KONINKRIJK BELGIE** 

1. Steven  
2. Anne-Marie M.E.  
3. 01.04.73 D-53170 Bonn  
4a. 01.07.96 4c. B-9000 Gent  
4b. 30.06.06  
5. DA 003 360  
6. FOTO 

7. AM Stever

9.  A  B

**PERMIS DE CONDUIRE** **ROYAUME DE BELGIQUE** 

1. Quentin  
2. Maria N.E.  
3. 01.04.73 B-7000 Mons  
4a. 01.07.96 4c. B-1180 Uccle  
4b. 30.06.06  
5. DA 003 361  
6. PHOTO 

7. M Quentin

9.  A  B

17



ISSN 0257-9545

COM(95) 166 final

# DOCUMENTOS

ES

07

---

N° de catálogo : CB-CO-95-187-ES-C

ISBN 92-77-88375-8

---

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo